

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	NOMBRAMIENTO DE CURADOR PARA CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA
Demandante	ALEJANDRA MILENA GUTIERREZ ARIAS
Radicado	No. 05001- 31- 10- 007- 2020-00491-00
Providencia	Interlocutorio 496
Decisión	<i>Corrige sentencia</i>

Mediante la sentencia No. 05 del 12 de enero de los corrientes, se nombró curador Ad Hoc de la menor, L.M.G. al doctor Ramiro Moreno Correa indicándose en ella como año de sentencia el 2020, sin embargo, la fecha correcta es el 12 de enero de 2021.

Así mismo se incurrió en error al indicar que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a la cual pertenece el inmueble es la de Zona Sur, siendo lo correcto que el inmueble con matrícula inmobiliaria 01N-5387224, pertenece a la oficina de la zona norte.

Por su parte, el artículo 286 del Código General del Proceso reza:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Corregir la fecha de la sentencia Nro. 05 Nombramiento de Curador para Cancelación de Patrimonio de Familia, en cuanto que la fecha correcta de dicha providencia es el 12 de enero de 2021.

SEGUNDO: Se corrige el numeral segundo de la sentencia quedando así: Designar como CURADOR AD-HOC de la menor de edad, L.M.G. al doctor Ramiro Moreno Correa. Teléfono, 3012273269 Y 3147199090, para que intervenga en las diligencias de Cancelación de Patrimonio de Familia Inembargable, constituido mediante escritura pública No. 196 del 30 de enero de 2015, otorgada en la Notaría Veinticinco de Medellín-Antioquia, matrícula inmobiliaria 01N-5387224 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0e3b454a1f1bda3d0bf7d04e1cf6897853c6ca8ae8ee07894566a21c012463

Documento generado en 13/07/2021 11:00:05 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**